

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con solicitud de medidas cautelares, fue recibida en este Juzgado el 21 de abril de 2022 por medio del correo electrónico a las 11:32 a.m. La demanda consta de 2 archivos. La abogada la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente y con la dirección electrónica [CENITHCCC@HOTMAIL.COM](mailto:CENITHCCC@HOTMAIL.COM). A Despacho.

Medellín, 27 de mayo de 2022



RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Veintisiete de mayo de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	MARLENY DE JESÚS DÁVILA MARTÍNEZ
<b>Demandado</b>	MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00422 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE DEMANDA

#### **Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:**

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por el MARLENY DE JESÚS DÁVILA MARTÍNEZ en contra de la MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ POSADA, en aras de evitar un conflicto prematuro de competencia y observando el Despacho que se incurre en varias falencias, se deberá:

- 1.** ADECUARÁ el acápite de competencia según los supuestos de hecho para establecer el Juzgado competente según los presupuestos de derecho establecidos en el artículo 28 del Código General del Proceso.
- 2.** CORREGIRÁ el hecho tercero, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio es ilegal el

cobro de intereses remuneratorios por encima del interés bancario corriente. Además de la literalidad del acuerdo de pago no se desprende que la deudora se haya obligado explícitamente a pagar antes de la hora relatada en dicho hecho, ni se pactó el cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. INDICARÁ en los hechos la suma adeudada por concepto de intereses de plazo o corrientes, una vez realizada en la liquidación la imputación de los abonos que se aducen, advirtiendo que la tasa de interés aplicada a cada mensualidad no puede superar el interés bancario corriente, conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio. Para el efecto, se puede consultar el valor del interés bancario corriente la página web de la superintendencia financiera: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829>  
Igualmente, podrá utilizar el simulador de conversión a interés mensual que tiene dicha entidad <https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtml>
4. CORREGIRÁ la pretensión 2, conforme se subsane lo indicado en los numerales dos y tres de este proveído, indicando el valor pretendido por intereses corrientes y las fechas en que se causó dicho rubro.
5. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el acuerdo de pago que se pretende ejecutar en el presente trámite.
6. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos, a fin de dar mayor orden y en concordancia con el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

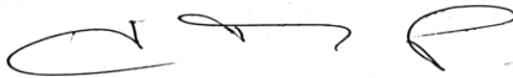
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por MARLENY DE JESÚS DÁVILA MARTÍNEZ en contra

de MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ POSADA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**JUAN DAVID PALACIO TIRADO**  
**Juez (E)<sup>1</sup>**

R.

---

<sup>1</sup> La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 075 (E) Hoy 31 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.